



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial.

Fueron habiles 01, 05, 06, 07 y 08 de junio de 2022.

Armenia, Quindío; 29 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EMPRESAS DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: JAIME ALBERTO MARIN VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00256-00

Se observa en la demanda anterior que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no fueron corregidos todos los reparos que sobre la misma se efectuaron en el auto inadmisorio fechado el día 29 de junio de 2022.

Como quiera que no se aportó ningún documento para acreditar la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de la entidad demandante, con la cual no se logró advertir con claridad que el poder conferido tratara del asunto objeto de la presente demanda, así mismo se omitió indicar si la parte ejecutante tenía en su poder el título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución e indicar que documentos se encuentran en poder del demandado.

Por tanto y como consecuencia de ello, continúa existiendo falta de claridad en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda frente al título que se pretende ejecutar.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos físicos originales los tiene en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico jeison.j.perez@edeq.com.co a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 02 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b150964d813399b72ef50fe002d432d7b1cbeb323218b1ee47037dc09a51fb**

Documento generado en 01/08/2022 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>